

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2020-00141-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre dos mil veinte (2020).

No se tienen en cuenta las diligencias notificadorias aportadas el 17 y 29 de julio de 2020, en tanto en el citatorio y aviso se indicó de manera incompleta la información relativa al extremo demandado, valga decir, que la pasiva dentro de la causa es GLORIA CATALINA ROSERO TOLEDO y actúa en representación de sus menores hijas LUCIANA y GABRIELA CHAPARRO ROSERO.

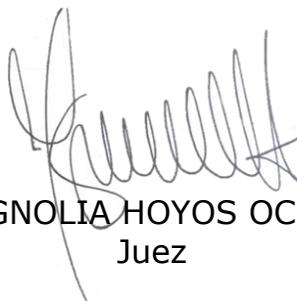
Conforme al poder aportado vía electrónica del 03 de agosto hogaño, se reconoce a la abogada ANDREA ELIZABETH CÁRDENAS CORTÉS como apoderada de GLORIA CATALINA ROSERO TOLEDO, y se tiene en consecuencia a la demandada, notificada por conducta concluyente en los términos del numeral 2º del artículo 301 del CGP. Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem*.

El escrito remitido por la apoderada de la pasiva vía electrónica el 03 de agosto hogaño se mantiene agregado al expediente y sobre su contenido se resolverá en oportunidad.

Se rechaza la solicitud de impedimento propuesto por la apoderada demandante el 01 de octubre hogaño respecto de la Asistente Social adscrita al juzgado tras la fallida visita domiciliaria del 30 de septiembre hogaño, en razón a que tal figura procesal es exclusiva en relación con el juez y el secretario. Con todo, es pertinente informar que la profesional nombrada en el cargo de Asistente Social actualmente no es la misma que ocupaba la vacante para la fecha referida.

Para los fines de la orden dictada en el inciso 4º del auto del 13 de marzo hogaño se requiere a la Asistente Social proceder de conformidad.

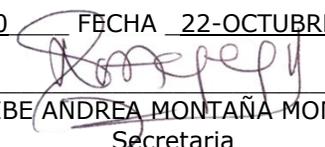
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0100 FECHA 22-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria